República de Colombia Rama Jurisdiccional

Q

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00862

Asunto: Requiere

La parte actora allegó memorial indicando que envió notificación personal al

demandado a su dirección electrónica, faltándole la constancia de entrega efectiva

que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el

acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional

en la Sentencia C-420 de 20201, por lo tanto, para ser tenido en cuenta, deberá

la parte actora allegar dicho documento.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del

destinatario, pero sí se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de

que el correo fue entregado de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene

certeza que el mismo no rebotó, toda vez que con el memorial que antecede, se

adujo haberlos allegado al Despacho con anterioridad, pero no obran en el

expediente.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino

de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas

como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de

correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar

la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.

_

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el <u>iniciador recepcione acuse de recibo</u> o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario

al mensaje.



Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 19_ de marzo de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto el

Código de verificación: **0fbe09705225e2c8f5ff300f5e44f85a6bc80838aae0f03e6d689824e2d86c54**Documento generado en 18/03/2021 03:40:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica